



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral N° 757 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, **06 SEP 2019**

**VISTO;**

El Exp. N° 1330164/1043; Informe N° 04-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP-JRMM; Decreto N° 198-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple, sobre reconocimiento de pago por sepelio y luto, en catorce (14) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 21 de diciembre del 2018, el Sr. Rey David Palomino Chelengana solicita reconocimiento de pago de sepelio y luto, mencionando que su señora madre Casilda Chelengana De Palomino falleció el 17 de noviembre del 2018;

Que, mediante Informe N° 04-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP-JRMM, de fecha 03 de enero del 2019, se informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, concluyendo que los subsidios por fallecimientos del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económico exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza -quienes no están comprendidos en la carrera administrativa- por existir una exclusión normativa expresa (Informe Técnico n° 1377-2016-SERVIR/GPGSC, razón por el que lo solicitado por el servidor Rey David Palomino Chelengana es improcedente según el informe técnico mencionado);



Que, a través del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su capítulo XI "Del bienestar e incentivos", prescribe en el Artículo 142° lo siguiente: "*Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*"; y, en el Artículo 144°, señala que: "*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*", en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el servidor Rey David Palomino Chelengana ha presentado documentos por el fallecimiento de su señora madre Casilda Chelengana De Palomino, acontecido el 17 de noviembre del 2018, acreditando el hecho en el Registro Nacional de Identificaciones y Estado Civil (RENIEC), partida de nacimiento, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el artículo 144° del D.S N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que prescribe: "*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*"; mientras que el subsidio para gastos de sepelio será de 2 remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, como precisa en el Art. 145° del citado Decreto Supremo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492 y 232-2019-GRA/GR;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de pago de sepelio y luto, a favor del **Sr. REY DAVID PALOMINO CHELENGANA**, de conformidad a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

